

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de junio de dos mil veintitrés

Se decide el impedimento manifestado por el *Juez Promiscuo Municipal de Matanza* invocando la causal que contempla el numeral 2 artículo 141 del Código General del Proceso, afirmando que conoció de un proceso penal por hechos similares a los que ahora se debaten y entre las mismas partes.

Seguidamente el Juez Promiscuo Municipal de Suratá mediante auto del 20 de abril de 2023, decidió no aceptar el impedimento aduciendo que ante el cambio de la persona del juez titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Matanza se supera la circunstancia o el motivo que configuraba la causal invocada por el anterior funcionario.

CONSIDERACIONES:

1. Acorde con lo previsto en el artículo 139 del C.G.P. es procedente decidir el impedimento invocado como superior funcional común de las dos autoridades involucradas en la misma.
2. El auto del 24 de noviembre de 2022 que sirvió de causa al impedimento manifestado fue suscrito por el doctor Luis Francisco Fonseca Rojas, en tanto que la providencia del 20 de febrero del año en curso que también fue proferida por ese estrado judicial para decidir lo atinente a la firma que se echaba de menos, fue suscrita por el doctor *Paúl Javid Díaz Meza*, consecuentemente con lo anterior deviene evidente que a la hora de ahora se han superado las causas del impedimento manifestado porque ya **no** funge como juez titular quien se declaró impedido, y por sustracción de materia nada hay que proveer sobre el conflicto deprecado, razón por la cual se dispone devolver las diligencias al *Juez Promiscuo Municipal de Matanza* para que continúe conociendo del presente asunto.

Por lo brevemente expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: *Devolver* las diligencias al Juez Promiscuo Municipal de Matanza para que continúe conociendo del presente asunto.

SEGUNDO: *Comuníquese* esta decisión al Juez Promiscuo Municipal de Suratá.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7475000446b96c0131c97ab0a5512d2c51b21cb269720cfde255595a0f78fe0d
Documento generado en 09/06/2023 02:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>